

**INSTRUCCION CIRCULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL RELATIVA AL
CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD DE LAS AERONAVES EMPLEADAS EN TRABAJOS
AEREOS Y LA CLASIFICACION DE LOS MISMOS**

1) OBJETO

La presente Instrucción Circular está basada en el Documento 9408-AN/922 (Manual de Trabajos Aéreos de OACI) y no pretende ser una clasificación exhaustiva, sino determinar y definir las diferentes modalidades de Trabajos Aéreos, así como establecer la clase de Certificado de Aeronavegabilidad que corresponde a las aeronaves dedicadas a los mismos.

2) RELACION DE ACTIVIDADES

Se establece la siguiente clasificación de Trabajos Aéreos:

A.- TRATAMIENTOS AEREOS.

- Tratamientos Agrícolas, Trabajos aéreos agrícolas de rociado y pulverización de productos químicos (utilización de insecticidas, herbicidas, fungicidas, fertilizantes, abonos), extinción de incendios con productos químicos, combate de mareas negras.
- Tratamiento de nubes (para provocar o facilitar lluvia).
- Lanzamiento de agua con aviones.
- Tratamientos industriales: Rociado y pulverización de productos químicos sobre instalaciones industriales o de construcción.
- Otras actividades que impliquen el uso de productos químicos que pudieran ser nocivos o tóxicos.

B.- FOTOGRAFÍA.

- Aeronaves que requieran modificaciones: Fotografía Vertical y Fotogrametría, Filmación aérea.
- Aeronaves que no requieran modificaciones: Fotografía Oblícuca, Filmación aérea.

C.- INVESTIGACIÓN Y RECONOCIMIENTO INSTRUMENTAL.

- Calibraciones aéreas de equipos.

- Investigación, reconocimiento y exploración meteorológica, marítima, geológica, petrolífera o arqueológica.
- Enlace y transmisiones, emisoras, receptor, repetidor de radio o televisión.

- Otras actividades que impliquen el uso de equipos especiales.

D.- OBSERVACIÓN Y PATRULLAJE.

- Observación, inspección y vigilancia: forestal, de cosechas, cuencas hidrográficas, oleoductos, conducciones eléctricas, vías férreas, carreteras, obras e instalaciones, vertidos contaminantes, tráfico, costas, fronteras y meteorología.
- Búsqueda y rastreo: seguimiento pesquero, localización de barcos, bancos de pesca y objetos en el mar, Aduanas, etc.
- Otras actividades de observación y patrullaje que no impliquen el uso de equipos especiales.

E.- TRANSPORTE DE MATERIAL Y LANZAMIENTO DE AGUA CON HELICOPTERO.

- Izado, suspensión, posicionamiento, traslado con helicópteros de materiales y equipos para la construcción e industria en general a/desde zonas de imposible o de muy difícil acceso por cualquier otro medio.
- Extinción de incendios con helicópteros que transporten/arrojen agua sin aditivos químicos, mediante helibaldaes, depósitos ventrales, etc.
- Otras actividades de Trabajos Aéreos que se desarrollen con helicópteros para ayuda a la construcción e industria en general.

F.- PUBLICIDAD.

- Aeronaves que no requieran modificaciones: lanzamiento de octavillas y objetos publicitarios, megafonía, aeronaves con distintivos publicitarios.
- Aeronaves que requieran modificaciones: escritura en el espacio aéreo y publicidad con remolque.

G.- ESCUELA.

H.- OPERACIONES DE EMERGENCIA.

- Rescate y salvamento, evacuación de personas o animales en zonas de imposible o de muy difícil acceso por cualquier otro medio.
- Traslado de cuadrillas para incendios y trabajos forestales.
- Protección civil en general: Traslado y lanzamiento de personal, víveres, medicinas, etc., auxilio a poblaciones temporalmente aisladas o afectadas, traslado y lanzamiento de alimentos a comunidades de animales temporalmente aisladas, evacuación de población civil, traslado de órganos humanos, etc.
- Otras actividades de rescate, salvamento, evacuación o protección civil.

I.- TRABAJOS ESPECIALES.

Esta denominación se utilizará únicamente en los casos en que la actividad a desarrollar no se pueda incluir en ninguno de los apartados restantes, indicándose claramente dicha actividad junto con la denominación de "Trabajos Especiales". Por ejemplo:

- Producción turbulencias en el aire (evitar heladas, recogida de frutos, etc.).
- Remolque de veleros.
- Lanzamiento de paracaidistas.

3) RESTRICCIONES

- 3.1) Las aeronaves dedicadas a Tratamientos Aéreos tendrán Certificado de Aeronavegabilidad Especial Restringido y se dedicarán exclusivamente a esta actividad, siéndoles de aplicación las limitaciones impuestas en la Instrucción Circular de esta Dirección General sobre "Certificado de Aeronavegabilidad Especial Restringido. Aplicación y Descripción".
- 3.2) En las aeronaves dedicadas a la actividad de Tratamientos Aéreos que operen en espacios aéreos no controlados, está autorizado el desmontaje del equipo radioeléctrico en consideración a la corrosión y deterioro del citado equipo, mientras operen en los referidos espacios aéreos.
- 3.3) Cuando sean necesarias modificaciones en las aeronaves para desarrollar las actividades indicadas, se requerirá la aprobación de éstas por la Dirección General de Aviación Civil.

- 3.4) Las aeronaves cuyo Certificado de Aeronavegabilidad sea exclusivamente de Trabajos Aéreos, no podrán transportar a ninguna persona o mercancía que no sea estrictamente necesaria para la operación de la aeronave o para la realización de la actividad para la cual esté autorizada dicha aeronave.

4) PERIODO TRANSITORIO

A aquellas aeronaves que teniendo matrícula española, tuvieran autorizadas actividades de trabajos aéreos según la Instrucción Circular nº 11-11A, les será de aplicación la presente Instrucción Circular adaptando la actividad que tuvieran autorizada a la clasificación establecida en esta Instrucción Circular, estableciéndose un período transitorio en el cual se deberán modificar la documentación técnica de la aeronave y las actividades aprobadas en el plazo de SEIS meses o en el momento de realizar la renovación de dichas actividades, aplicándose lo que ocurra más tarde.

5) EFEECTO

Esta Instrucción Circular anula a la anterior I.C. nº 11-11A de fecha 1-9-82 y tendrá efectos a partir de la fecha.

Madrid, Mayo de 1995

EL DIRECTOR GENERAL

Juan M. Bujía Lorenzo